

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Rad. No. 19001-31-03-004-**2018-00128**-01, Paulo Emilio Anacona Bermeo y otra Vs. Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. - Sofasa S.A. (hoy Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S. - Renault Sofasa S.A.S.) y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Por auto del 03 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos del 06 de julio siguiente, se dispuso conceder a la parte demandante y a la demandada SOCIEDAD SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S. - SENECA S.A.S. aquí apelantes, el término de cinco (05) días hábiles para sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 09 de mayo de 2019 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, so pena de declarar desierta la alzada.

Vencido el plazo señalado en el mencionado proveído, según constancia Secretarial de fecha 14 de julio de 2020, los apelantes no allegaron la sustentación requerida.

2. En memorial recibido vía correo electrónico el 14 de julio hogaño, el apoderado de la parte demandante presenta “excusa” por no haber allegado el escrito de sustentación de la alzada, expresando que “por razones de comunicación” no le fue posible acordar con sus prohijados el profesional del derecho que lo sustituyera, en tanto que actualmente se desempeña como Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Silvia - Cauca, y sus poderdantes residen en el departamento del Putumayo.

De los argumentos expuestos por el togado, no se evidencia una justificación válida ni una circunstancia de fuerza mayor, que permita excusar su omisión de sustentar la apelación en la oportunidad concedida, y en ese orden, al tenor del artículo 322 del C.G.P., la consecuencia no puede ser otra distinta que declarar desierto el recurso.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, RESUELVE:

Primero: NO ACEPTAR la excusa presentada el 14 de julio de 2020 por el apoderado de la parte demandante.

Segundo: Declarar DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante y la demandada SOCIEDAD SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S. - SENECA S.A.S., contra la sentencia proferida el 09 de mayo de 2019 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del asunto del epígrafe.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Rad. No. 19001-31-03-004-**2018-00128**-01, Paulo Emilio Anacona Bermeo y otra Vs. Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. - Sofasa S.A. (hoy Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S. - Renault Sofasa S.A.S.) y otros.

Tercero: En firme el presente proveído, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaw!', with a stylized flourish and a small mark resembling a colon and exclamation point to the right.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.